

## RESOLUCIÓN No. 02292

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01715 DEL TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL DOCE (2012), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 01715 del 13 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordeno el pago de un desmonte en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. Ordenar a ORJUELA PARDO LTDA, identificada con Nit. 900.052.654, el pago de cero punto cinco (0.5) Salarios Mínimos, Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$283. 350.00) MONEDA CORRIENTE, como costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, que se encontraban instalados en la Calle 127 No. 60-39 de esta ciudad”.*

Que el anterior acto administrativo se intentó notificar personalmente al representante legal de la sociedad ORJUELA PARDO LTDA, mediante envío de citación con radicado No. 2014EE053965, a la dirección calle 127 No. 60-39, la cual no se obtuvo respuesta, y ante la imposibilidad de llevar a cabo la misma, procedió esta Secretaría a notificar por aviso el día 15 de mayo del 2014, quedando ejecutoriado el día 18 de abril de 2013.

## RESOLUCIÓN No. 02292 CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**” (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), por cuanto este procedimiento administrativo del traslado de costo de desmonte de un elemento, inició con el **Concepto Técnico No. 4301 del 11 de marzo de 2010**, expedido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que en consecuencia, una vez analizada la Resolución No. 01715 del 13 de diciembre del 2012, se evidencio un error en la parte resolutive en su ARTICULO TERCERO dado que la dirección de notificación, de la sociedad **ORJUELA PARDO LTDA**, Representada legal mente por la Sra. HENAO GOMEZ ISMAELINA, o quien haga sus veces, no corresponde a la dirección Calle 127 No. 60 - 39 de esta ciudad, por lo anterior es pertinente aclarar la Resolución No. 01715 del 13 de diciembre del 2012, la cual dispuso en su artículo tercero los siguiente:

### **RESOLUCIÓN No. 02292**

*"(...) ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución Representante Legal de ORJUELA PARDO LTDA, identificada con Nit. 900.052.654 y/o quien haga sus veces, en la Calle 127 No. 60-39 de esta Ciudad".*

Que de conformidad con los artículos 48 del el Código Contencioso Administrativo y 285 del Código General del Proceso, la cual establecen:

*(...) **ARTÍCULO 48.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada, convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales..."*

#### **Artículo 285. Aclaración.**

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.*

*La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."*

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

*"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*(...)"*

### **RESOLUCIÓN No. 02292**

Que en virtud de lo anterior, es procedente modificar la dirección de notificación de la sociedad **ORJUELA PARDO LTDA**, identificada con Nit. 900.052.654, y representada legalmente por la señora HENAO GOMEZ ISMAELINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.460.140, quien haga sus veces en la calle 164 No. 23-40 de esta ciudad, toda vez, que, consultado el certificado de existencia y representación de la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), se visualizó que la dirección de notificación es la calle 164 No. 23-40 de esta ciudad, y continuar con el debido proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que por medio del Artículo 5º, Numeral 8), de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual -PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente...”*

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar la Resolución No. 01715 del 13 de diciembre, precisando que la dirección correcta de notificación es la Calle 164 No. 23-64 de esta ciudad, y no como se indicó en la Resolución en mención; el régimen jurídico administrativo aplicable a la Resolución del presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** En todo lo demás continuará vigente la Resolución No. 01715 del 13 de diciembre de 2014.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, la señora HENAO GOMEZ ISMAELINA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.460.140, Representante Legal o a quien haga sus veces en la sociedad **ORJUELA PARDO LTDA**, Identificada con Nit. 900.052.654, en la calle 164 No. 23-40 de esta ciudad .

**RESOLUCIÓN No. 02292**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2016**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-08-2010-2883

**Elaboró:**

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/12/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	14/12/2016
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/12/2016
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------